



CÁMARA DE COMERCIO GRAN CANARIA

17 JUN. 2025

ENTRADA Nº:215.....
REGISTRO DE CORRESPONDENCIA

Asuntos Generales
ESR/dww
Expte. n.º 1009/2025

Asunto: Notificación Decreto Subvención a la Cámara de Comercio para celebración del 5º Open de pesca de Altura

Mediante la presente se le comunica Resolución n.º 415 de 13 de junio de 2025 dada por el Sr. Presidente de Turismo de Gran Canaria cuyo contenido es el siguiente:

«DECRETO»

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, así como los Estatutos de Turismo de Gran Canaria,

RESULTANDO que, con fecha 13 de junio de 2025 se emite informe jurídico-administrativo en el expediente sobre concesión de subvención para **5º Open Internacional de Pesca de Altura** en el que se concluye informar en sentido favorable la adjudicación por el procedimiento directo de una subvención por importe de Cien Mil Euros (100.000,00 €) a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria con NIF Q3573002G con el siguiente objeto: Ejecución del Proyecto denominado: **5º Open Internacional de Pesca de Altura**.

En dicho informe se motiva que dicha subvención está contemplada con carácter nominativo en el Presupuesto de Turismo de Gran Canaria, así como en su Plan Estratégico de Subvenciones

RESULTANDO que, en el precitado expediente se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 480.00.21.25, incluida en el Presupuesto General de la Corporación aprobado con fecha 9 de enero de 2025. Que ha sido informado por la Intervención Delegada de Turismo de Gran Canaria con fecha 12 de junio de 2025.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, que dispone que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local., en relación con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 10 de los Estatutos de Turismo de Gran Canaria, así como las Bases Generales de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria y las Específicas de Turismo de Gran Canaria.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 22.2, letra a), de la LGS, conforme al cual, podrán concederse en forma directa las subvenciones previstas nojullo, aente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a cuyo tenor, son subvenciones previstas





nominativamente, en los presupuestos de las entidades locales, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En este mismo sentido, en la Base 11.4 letra a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, se establece que podrán concederse subvenciones de forma directa, entre otros supuestos, cuando se ha previsto nominativamente en el presupuesto del Cabildo de Gran Canaria o de alguno de sus Organismos Autónomos.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, que determina, en su apartado 6 el contenido de las resoluciones por las que se concedan las subvenciones directas,

DISPONGO

Primero. - Conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria una subvención nominativa por el procedimiento de concesión directa, de Cien Mil euros (100.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 480.00.21.25 cuyo objeto es la Ejecución del Proyecto denominado: **"5º Open Internacional de Pesca de Altura"**.

Conforme al presupuesto aportado, el importe de esta subvención supone el 100% de dichos presupuestos.

Segundo.- El régimen jurídico que regula la presente subvención está configurado por la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, por las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria y por las de Turismo de Gran Canaria, para el presente ejercicio, así como por la presente resolución, sin perjuicio de la eficacia de las restantes disposiciones normativas que resulten de aplicación.

El beneficiario estará sujeto a las obligaciones establecidas en la vigente Ley relativa al régimen general de las ayudas y subvenciones de la Administración Pública, así como en lo que respecta a los supuestos de reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Asimismo, el beneficiario deberá cumplir durante todo el tiempo de realización del gasto, con las disposiciones políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencias, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en los arts. 12 y 46 del Reglamento 1.260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999 por el que se establecen las disposiciones generales de los Fondos Estructurales.

Tercero. - El beneficiario de la presente subvención es Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, con C.I.F. n.º Q3573002G.

Cuarto. - Que las referidas actuaciones, serán ejecutadas por la propia a Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria con financiación de Turismo de Gran Canaria.





La aportación económica de Turismo de Gran Canaria será de Cien Mil euros (100.000,00 €), correspondiente al 100% del total coste de la inversión.

Dicho importe se encuentra consignado en los propios presupuestos de Turismo de Gran Canaria, con cargo a la partida 480.00.21.25.

Se abonará a la notificación de la presente Resolución previa aceptación y solicitud de su pago por parte del beneficiario.

Quinto. - La ejecución y justificación de los proyectos aprobados corresponderá a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria. El plazo para la ejecución de las actuaciones correspondientes a la presente Resolución finalizará a los dos meses de la ejecución del evento. La justificación de la actividad subvencionada se hará a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, en la que se indique el coste total de la actividad y que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Todo ello sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a otros órganos de Turismo de Gran Canaria, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El plazo de justificación será de 3 meses a contar desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad objeto de subvención o desde la notificación del presente decreto de concesión, de ser posterior. En cualquier caso, dicha subvención deberá ser justificada siempre antes del 30 de diciembre de 2025.

En el caso de precisar una prórroga, cuya concesión será potestativa, deberá el beneficiario solicitarla con, al menos un mes de antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido, al objeto de que la misma pueda ser tramitada en la forma legalmente prevista.

Sexto. - Son causas de resolución de la presente Subvención el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia con una antelación de tres meses.

En los supuestos de resolución, se devolverán las cantidades que, de conformidad con lo acordado en el presente, se hubiesen anticipado y estuviesen pendientes de justificar.

Si en el momento de expirar la vigencia de la presente Subvención, hubiese actuaciones pendientes de ultimar, podrá acordarse la prórroga de la misma a los solos efectos de concluir las actuaciones pendientes de ejecución, no obstante, dichas prórrogas en ningún caso podrán superar los doce meses suplementarios.





Séptimo. - La presente subvención es compatible con las concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, siempre que no se produzca sobrefinanciación y estando el beneficiario obligado a comunicar a Turismo de Gran Canaria la obtención de las mismas tan pronto como tenga conocimiento de su concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En ningún caso el conjunto de las ayudas públicas podrá superar el coste total de la actividad, ya que en este caso el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, de acuerdo con las previsiones del artículo 34 del RLGs.

De conformidad con la Base 18 de Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria la realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario siendo posible la subcontratación hasta un máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

Octavo. - El beneficiario de la subvención queda sometido a las obligaciones de la presente resolución, así como a las establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, siendo causas de reintegro del importe recibido las dispuestas en la Base 23ª de la misma.

Noveno. - No procede exigir garantías a Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria como beneficiario de la subvención, toda vez que, al tratarse de federación, se encuentra exonerado en virtud de la letra d) del apartado 1 de la Base 10ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Décimo. - El beneficiario estará sujeto a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la Ley General de Subvenciones (arts. 52 a 64) y del Reglamento de la LGS (arts. 102 y 103), aplicándose los criterios de graduación de los posibles incumplimientos establecidos en el art. 60 de la LGS. En cuanto al procedimiento para la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en la Base 25ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Decimoprimer. - El beneficiario adoptará las medidas de difusión para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de Turismo de Gran Canaria, e incluyendo la identidad corporativa gráfica de Turismo y de Sociedad de Promoción de Las Palmas de Gran Canaria en la cartelería que se elabore al efecto, así como en cualquier otro medio de difusión que sea utilizado.

Será también obligación del beneficiario dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley





12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.”

Dado por el Sr. Presidente de Turismo de Gran Canaria, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica, de todo lo cual como Secretario de Turismo de Gran Canaria, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, doy fe.»

Se le hace saber que frente a la presente resolución podrá ser objeto de Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de Turismo de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el art. 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Agotada la vía administrativa, se podrá acudir a la vía judicial mediante la interposición del oportuno recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 28 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica
El Jefe de Sección de Asuntos Generales
Eduardo Suárez Rancel

